

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Monterrey**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2010, bajo el expediente **7086/LXXII**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes citadas y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Monterrey, Nuevo León, presentó el 30 de marzo de 2011, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44, de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo señalado en la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y el gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

	Importe
Impuestos	\$828,453,018.00
Derechos	\$155,831,965.00
Productos	\$91,942,539.00
Aprovechamientos	\$188,211,266.00
Participaciones	\$1,085,346,523.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$58,234,149.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$476,909,350.00
Fondos Descentralizados	\$34,754,052.00
Fondo de Desarrollo Municipal	\$75,005,800.00
Proyectos de Obras	\$16,261,298.00
Financiamiento	\$170,000,000.00
Otros ingresos	\$493,085,835.00
Total	\$3,674,035,795.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Servicios públicos generales	\$773,188,374.00
Desarrollo urbano y ecología	\$34,741,805.00
Servicios públicos sectoriales	\$295,053,861.00
Servicios de seguridad pública y Buen Gobierno	\$478,117,071.00
Extensión y asistencia comunitaria	\$406,471,899.00
Previsión Social	\$329,742,332.00
Administración	\$262,709,222.00
Inversiones	\$854,682,572.00
Amortización de la deuda pública	\$199,589,532.00
Infraestructura social	\$46,082,021.00
Otros Egresos	\$26,765,897.00
Aportaciones	\$8,200,000.00
Total	\$3,715,344,586.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$1,976,743 .00 (Un millón novecientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.), que se deriva de las observaciones realizadas a la cuenta pública del ente fiscalizador.

De esta manera, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Monterrey, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, **con la salvedad de lo mencionado en el apartado correspondiente de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor Superior del Estado gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres Programas, a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, relativo a **Servicios Personales** por concepto de **Sueldos, Prima Vacacional, Aguinaldo y Finiquitos**, Se registraron pólizas de egresos por concepto de finiquitos por valor de \$1,213,135.55 no localizándose ni siendo exhibió durante la auditoría lineamientos autorizados para su otorgamiento ya que en la legislación aplicable al caso, no establece precepto alguno para otorgarla por concepto de la terminación de la relación laboral.

Además en póliza de cheque no. 85376 con fecha del 2 de Septiembre de 2010 por valor de \$233,098.38 a favor de la Coordinadora de la Dirección de Egresos, se detectaron diferencias en el cálculo de los conceptos que percibió determinando un pago en exceso por la cantidad de \$ 4,750.71 que corresponde a las partes proporcionales a la fecha de su baja.

En relación a **Normatividad**, relativo a **Presupuesto de Egresos**, Se detectó que durante el ejercicio 2010 se ejercieron recursos por la cantidad de \$3,715,344,586.00 estando autorizado en el Presupuesto de Egresos la cantidad de \$3,512,842,044.63 observándose que se ejercieron recursos sin la previa autorización del R. Ayuntamiento por un importe de \$202,502,541.37 incumpliendo con lo estipulado en la normatividad aplicable al caso, Adicionalmente en Evento Posterior se detectó quinta modificación al Presupuesto de Egresos publicada el 1 de Abril de 2011 en el Periódico Oficial.

En lo que respecta a **Obra Pública**, personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectándose en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, por valor de \$132,321.00, en la obra **1 48302003-003-10** (Pavimento de concreto asfáltico en las calles Manuel Doblado, Platón Sánchez, Rafael de la Peña y Alberto M. Alvarado, Colonia del Norte).

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectándose en la verificación del estado físico de la misma, un poste de madera de línea eléctrica sobre la superficie de rodamiento de la calle Platón Sánchez, en su cruce con la Avenida Los Ángeles, en la obra **48302003-003-10** (Pavimento de concreto asfáltico en las calles Manuel Doblado, Platón Sánchez, Rafael de la Peña y Alberto M. Alvarado, Colonia del Norte).

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectándose en la verificación del estado físico de la misma, 1.00 m2 de agrietamiento y hundimiento de la carpeta asfáltica, el cual se ubica en calle Empleados, a 88.40 ml de la calle Zapateros, en la obra **OPM-R33-04/09-IR** (Pavimento asfáltico en calles Obreros, Alfareros, Empleados, Poetas y Zapateros, Colonia Parcela 83, Alianza).

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$3,789,008.00, a través del procedimiento de licitación pública; detectándose lo siguiente: 1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$3,491,833. 2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de \$3,591,589. De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$3,888,764, solamente el 8% (\$297,175) fueron objeto del proceso inicial de licitación, y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en la legislación aplicable al caso.

Así mismo, y en razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra, considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, **3 OP-VD-01/09-CP** (Introducción de drenaje pluvial en calle Barra de Navidad, Colonia Valle de las Brisas).

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$3,165,850.00, a través del procedimiento de licitación pública; se detectó lo siguiente: 1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$2,388,341.00; 2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de \$1,674,925.00; 3. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de \$713,385.00

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$3,165,819.00, solamente el 25% (\$777,509.00) fueron objeto del proceso inicial de licitación, y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas.

Así mismo, y en razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra, considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, **OP-VD-04/09-CP** (Introducción de drenaje pluvial en calle San José del Cabo, Colonia Rincón de la Primavera).

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectándose en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, por valor de \$16,502.51, **OP-VD-04/09-CP** (Introducción de drenaje pluvial en calle San José del Cabo, Colonia Rincón de la Primavera).

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectándose en la verificación del estado físico de la misma, 19.40 ml de grietas en la carpeta asfáltica de la vitapista, la cual se ubica frente a los juegos infantiles y a la calle Cenizo, **SP-RP-03/10-IR** (Construcción de parque público entre las calles Cenizo y Cerrada del Gavilán, Colonia Barrio Mirasol III).

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectándose en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, por valor de \$7,996.05, **48302003-033-09** (Construcción de módulo deportivo comunitario en Ciudad Deportiva, Colonia Venustiano Carranza).

Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectándose que los conceptos contratados se encuentran ejecutados, sin embargo, la misma se encuentra en obra gris, abandonada y sin funcionamiento, lo cual hizo evidente que en la formulación del programa anual y de respectivo presupuesto, no se realizó las acciones necesarias para terminar el proyecto y ponerla en servicio, obligación establecida en la legislación aplicable en la materia, **48302003-013-09** (Construcción de Centro de Desarrollo Infantil en Avenidas Del Palmar y Antiguos Ejidatarios, Colonia José María Maldonado Tijerina); **48302003-004-09** (Construcción de Centro de Desarrollo Infantil en la calle, Colonia C.R.O.C).

En revisión del expediente de la obra, se detectó en nota de bitácora del 11 de septiembre de 2009, que por instrucciones de la Dirección de Construcción, la obra no se realizó en el cruce de las calles Defensa Rural y Ejido Colectivo, de la Colonia Plutarco Elías Calles, como lo estipula el contrato, ejecutándola en las calles Frutilla y Nopal, de la Colonia Mirasol 1er. Sector, lo cual hizo evidente la falta de estudios para determinar la factibilidad técnica y social para la realización de la obra, obligación establecida en la normatividad aplicable en la materia, **48302003-012-09** (Construcción de Centro de Desarrollo Infantil en calles Defensa Rural y Ejido Colectivo, Colonia General Plutarco Elías Calles).

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio adicional que ampare la modificación del plazo pactado en el contrato, debido a que la obra se debió terminar el 3 de noviembre de 2009 y al 31 de diciembre de 2010 se encuentra en proceso, es decir, hasta la fecha antes mencionada, contaba con 423 días de atraso, lo cual representó un 465% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 91 días naturales, **48302003-012-09** (Construcción de Centro de Desarrollo Infantil en calles Defensa Rural y Ejido Colectivo, Colonia General Plutarco Elías Calles).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los informes periódicos de la residencia de obra, en la cual se mencione la situación que guarda la obra en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, ya que según contrato se debió terminar el 3 de noviembre de 2009, y en la última nota localizada de bitácora, de fecha 3 de noviembre de 2009, se señala que el contratista reduce la fuerza de trabajo en las áreas de desplante de muros, no localizando registros posteriores de trabajos ejecutados; además es de mencionar que mediante la inspección física realizada por personal adscrito a esta Auditoría, en fecha 25 de julio de 2011, se detectó que los trabajos se encuentran en proceso y sin

fuerza de trabajo; adicionalmente es de señalar que el periodo máximo de ejecución de los trabajos según estimaciones, es al 31 de octubre de 2009, con un importe pagado de \$9,984,236.83, de un importe contratado de \$18,982,563.25, es decir, un 53% de avance financiero, quedando por amortizar del anticipo otorgado un valor de \$3,856,425.61, **48302003-012-09** (Construcción de Centro de Desarrollo Infantil en calles Defensa Rural y Ejido Colectivo, Colonia General Plutarco Elías Calles).

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectándose en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, por valor de \$137,354.24, en la obra **48302003-012-09** (Construcción de Centro de Desarrollo Infantil en las calles de Defensa Rural y Ejido Colectivo, Colonia General Plutarco Elías Calles).

En revisión del expediente, se detectó que dentro del periodo del 10 de enero al 15 de mayo de 2010, se ejecutó el concepto "Tubería de concreto reforzado de 48" de diámetro", para encausar los escurrimientos pluviales de la obra al río La Silla, posteriormente, se realizó la construcción del paso a desnivel inferior en las Avenidas Revolución y Ricardo Covarrubias, en el que también fue necesario la construcción de un ducto pluvial de 36" de diámetro, para lo cual se celebró el contrato OPM-RP-16/10-CP, por un importe de \$11,882,450, con periodo de ejecución del 17 de diciembre de 2010 al 16 de abril de 2011, observándose que debido a que los niveles de desagüe de dicho paso a desnivel resultaron inferiores al ducto pluvial de 48" de diámetro, fue necesario demoler una sección aproximada de 4.00 ml de dicho ducto, para poder construir por debajo de él, un ducto pluvial de 36" de diámetro y con ello estar en condiciones de llevar los escurrimientos pluviales hasta un nivel superior al del río La Silla, lo cual hace evidente que en la formulación del programa anual y de su respectivo presupuesto, no se consideró en la factibilidad técnica de la obra, las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de la

obra pública, incluyendo, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, para evitar la duplicidad de trabajos, **48302003-032-09** (Paso a desnivel inferior en Avenidas Revolución y José Alvarado: 4.- Obra Pluvial, Colonia Residencial Española).

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectándose en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, por valor de \$311,487.39 en la obra **OPM-SUBSEMUN-01-1 0-AD** (Construcción de Centro de Capacitación Continua y Módulo de Mandos, en Parque Alamey, Colonia del Norte).

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectándose en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, por valor de \$82,122.44, en la obra **SP-EP-06/10-IR** (Construcción de parque público, Colonia Alianza Sector V).

En lo que respecta a **Desarrollo Urbano**, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones con la responsiva otorgada por el perito responsable inscrito en el registro respectivo, en el expediente **L-249/2007** (Autorización de la licencia de uso de suelo y regularización de la construcción para oficinas administrativas, ubicadas en la Colonia Obrera).

Se revisó la licencia correspondiente a la autorización de la licencia de uso de suelo y regularización de construcción para oficinas administrativas, observándose que la cartulina de autorización de la licencia de construcción del expediente en estudio, fue entregada anticipadamente al pago de los derechos correspondientes, esto en razón de que dicho permiso de construcción tiene como fecha de

autorización el día 10 de diciembre de 2007 y notificada en fecha 11 de diciembre de 2007, mientras que los recibos de ingresos presentan sellos de pago con fecha del 24 de septiembre de 2010, en la licencia **L-249/2007** (Autorización de la licencia de uso de suelo y regularización de la construcción para oficinas administrativas, ubicadas en la Colonia Obrera).

Se revisaron los ingresos correspondientes al permiso de ocupación de la vía pública para la introducción de drenaje pluvial, observándose una diferencia por valor de \$110,999.44, entre lo cobrado por \$206,869.76 y lo establecido por \$317,869.20, en la licencia **Folio 996/2010** (Autorización de permiso de ocupación de la vía pública para la introducción de drenaje pluvial, ubicado en la Colonia Campestre Bugambilias).

Se revisó el trámite correspondiente a la autorización del proyecto urbanístico, observándose que al otorgar dicha licencia, se contraviene con los lineamientos establecidos en la Factibilidad de los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey para la introducción de dichos servicios, ya que en esta factibilidad, se establece una superficie máxima de abastecimiento de siete hectáreas contadas del 4º. Sector de Cortijo del Río hacia el oriente y una cota máxima de suministro de 657.00 m.s.n.m. y en la licencia objeto de este estudio, se aprueba el proyecto del fraccionamiento en una superficie mayor a la permitida con un área total del predio de 100,827.47 m², además es de señalar que fueron autorizados lotes de tipo multifamiliar con 240 unidades de vivienda por encima de la cota máxima permitida de 657.00 m.s.m.n, en la licencia urbanística **Of. No. C.V. 174/2 010** (Revisión de los expedientes, permisos, licencias y demás autorizaciones en materia de desarrollo urbano otorgadas para la realización del fraccionamiento denominado Privadas del Pedregal).

Se revisó el Reglamento de Construcción, detectándose que en su artículo 21, se considera la afirmativa ficta, observando que la entidad municipal modificó dicho Reglamento en contravención a las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable al caso, ya que sólo se contempla la negativa de la solicitud planteada (negativa ficta) y en ningún artículo del citado ordenamiento legal, se contempla la figura de afirmativa ficta, **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que acredite la aprobación del Congreso del Estado para otorgar la concesión de las áreas municipales que se mencionan en la tabla que se presenta a continuación, obligación establecida en la legislación aplicable al caso, **S/E** (Revisión de los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado).

En lo que respecta a **Laboratorio de Obra Pública**, derivado de la revisión efectuada por el laboratorio de la Auditoría Superior en la municipalidad referida, se seleccionaron las obras **48302003-029-09** (Paso a desnivel inferior en Avenidas Revolución y José Alvarado: 1.- Estribos y estructura, Colonia Residencial Española); **OP-RE-01/09-CP** (Rehabilitación y mejoramiento de vialidades de la Colonia Mitras Centro, del 1er. al 4o. Sector); **OPM-RP-01/09-AD** (Reconstrucción de rampa sur de puente vehicular en Avenidas Rangel Frías y Abraham Lincoln); a las cuales se les verificó el cumplimiento de las especificaciones contratadas de los espesores de las capas de la estructura del pavimento y las propiedades físicas de la carpeta asfáltica, encontrando resultados satisfactorios, adicionalmente, se revisó la condición física y el funcionamiento general de las obras, detectándose que las

mismas no presentan fallas y operan adecuadamente, no generando observaciones al respecto.

QUINTO: En este apartado del informe de resultados, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, por concepto de **Impuestos**, relativo a **Diversiones y espectáculos**, durante el proceso de revisión no se localizaron ingresos en el ejercicio 2010 por concepto de Diversiones y Espectáculos del Club de Futbol Monterrey, Rayados S.A. de C.V. observándose que existen un acuerdo administrativo de fecha 6 de enero de 2010 en el que se menciona que se exime del pago de sus obligaciones contraídas o por contraer de los eventos realizados a partir del 31 de octubre de 2009 y hasta el 30 de octubre de 2010 sujetos al gravamen del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos a que se refiere la legislación aplicable al caso, en los términos que se describen: a) Se exime totalmente del pago correspondiente a los ingresos provenientes de la "venta de abonos" para la entrada al Estadio Tecnológico a presenciar los eventos deportivos realizados por "EL CLUB" y se exime a razón del 60% del impuesto que resulte por los ingresos que "EL CLUB" recaude por concepto de la "venta de taquilla" observando que dicho acuerdo no cubre el período del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2010 período en el cual "EL CLUB" recibió ingresos por valor de \$32,987,040.00 por los cuales se pago el impuesto a razón del 2% (el restante 40% del 5%) como se estipula en el citado acuerdo, por lo que resulta una diferencia a cargo del contribuyente por concepto del impuesto en un monto de \$989,611.20 y recargos por un importe de \$59,237.18; b) Asimismo no se localizaron los cálculos realizados por los inspectores a través de la Dirección de inspección y vigilancia dónde se detalle el aforo de cada partido incumpliendo con lo establecido en la

legislación aplicable al caso; c) Adicionalmente dicho acuerdo se fundamenta en el artículo 90 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en el que se establece que "El C. Presidente Municipal hará las declaraciones generales o especiales que correspondan y podrá eximir de impuestos en cualquier otro caso en que el producto de una actividad se destine a fines de Interés Público debidamente comprobados; de lo cual no se obtuvo evidencia, observándose además que el Club de Fútbol Monterrey es una Sociedad Anónima por lo que el producto de su actividad se destina a incrementar su patrimonio y el de sus socios, lo cual se encuentra establecido en la legislación aplicable; d) No se localizó evidencia documental de las actividades de apoyo y gestión social realizados por "EL CLUB" incumpliendo con lo establecido en las cláusulas Primera y Tercera del Convenio de Colaboración celebrado entre el Municipio de Monterrey y el Club de Fútbol Monterrey Rayados S.A. de C.V.; e) Además de recibir una exención parcial en el pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se observó que el impuesto correspondiente fue pagado con recibo oficial No. 017195199 de fecha 24 de mayo de 2011 existiendo un desfase de hasta 18 meses en el pago de dicho Impuesto, durante los cuales la administración municipal no realizó ninguna de las gestiones de cobro establecidas en la legislación aplicable al caso; f) De la misma manera se solicitó mediante requerimiento de información ASENL-AEM-D4-MU40-165/J1-26/2011 de fecha 8 de abril de 2011 solicitando aclarar el motivo por el cual no se recibieron ingresos durante el ejercicio de 2010 del Club de Fútbol Monterrey, por concepto de Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, así como relación de adeudos que tenga a la fecha con el Municipio, manifestando mediante oficio número DICG/602/11 de fecha 15 de abril de 2011, que los ingresos de dicho Club correspondientes al Impuesto señalado fueron recepcionados en el ejercicio 2011, con una generación de los accesorios correspondientes por la falta de pago oportuno, al igual que cualesquier contribución municipal que es cubierta posteriormente a la fecha de causación, observándose que

a la fecha de la respuesta las contribuciones no habían sido pagadas, ya que éstas se liquidaron espontáneamente el día 24 de mayo de 2011 por lo que se dejaron de recibir ingresos por recargos por un importe de \$109,065.69. g) Por otra parte no se localizaron acciones de cobranza durante el ejercicio 2010 por parte del Tesorero Municipal, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable al caso.

En lo que respecta a **Diversiones y espectáculos**, Se registraron recibos oficiales de ingresos por concepto de eventos en la Arena Monterrey por valor de \$1,816,842.27 a nombre de Súper Publicidad S.A. de C.V observándose un desfase en el cobro del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos de 15 a 22 meses, durante los cuales la administración municipal no realizó gestiones de cobro dejando de percibir hasta \$140,570.03 por recargos, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable en la materia.

En relación a **Productos** por concepto de **Servicio de grúa (Garajes y Talleres)**, Se registraron recibos oficiales de ingresos por un valor total de \$2,200,000.00 a nombre de Garage y Talleres, S. de R.L. de C.V. en el ejercicio 2010 por concepto del cobro de la contraprestación del servicio de levantamiento, arrastre, traslado y depósito de vehículos, las cuales corresponden a los meses de abril a septiembre 2009 incumpliendo con lo establecido en la cláusula Décimo Tercera del Contrato Administrativo para la prestación del servicio antes mencionado que señala lo siguiente: el pago se realizará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Además, no se localizó el cobro de las contraprestaciones correspondientes a los meses de octubre a diciembre del año 2009 por la cantidad de \$ 1,110,000.00 y de enero a diciembre de 2010 por valor de \$ 4,070,000.00 así como sus respectivos recargos incluyendo del mes de abril a septiembre de 2009 por un importe de \$

577,200.00 incumpliendo con la cláusula Décimo Segunda del citado contrato y del artículo Tercero de la legislación aplicable en la materia.

En lo que respecta a **Servicio médico** Se registraron ingresos en el ejercicio 2010 por concepto de deducciones a los empleados municipales por servicio médico por valor de \$48,404,048.44 observándose que la deducción del 5% del salario para los trabajadores activos se calcula en base a el doble del sueldo, incumpliendo con lo establecido en la cláusula 21 cuarto párrafo del Convenio Laboral 2010 en la que se establece que "El Municipio" y "El Sindicato" acuerdan que la aportación para obtener la prestación del servicio médico sea del 5 %- cinco por ciento del salario para los trabajadores activos incluyéndose a los jubilados y pensionados que aporten este porcentaje, "El Municipio" aportará el 6% -seis por ciento- para tal propósito.

En relación a **Servicios Personales**, por concepto de **Sueldos, Prima Vacacional, Aguinaldo y Finiquitos**, durante el proceso de auditoría se revisaron recibos de nómina correspondientes a personal sindicalizado observando que según la clausula 11 del convenio laboral 2010 inciso d) establece que "por impuestos de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, de cuyo tratamiento se hará cargo "El Municipio", acordando el "Sindicato" y el "Municipio" que este último cubrirá lo correspondiente a dichos impuestos del personal sindicalizado, observando que dicho impuesto no se detalla en la base proporcionada por el departamento de nómina, ni se desglosa el impuesto sobre la renta causado en el recibo, de la misma forma no se muestra el ingreso por dicho impuesto, y se refleja el subsidio al empleo en los recibos en caso de que tengan derecho a éste.

Además se observó que no se desglosa el impuesto sobre la renta causado por concepto de aguinaldo en los recibos de nómina del personal no sindicalizado, de diversas direcciones.

Asimismo se observó que el aguinaldo no se calculó sobre el salario integrado nominal siendo éste calculado en base al doble de salario de las personas adheridas al Fondo del Sistema de Administración de la Previsión Social, incumpléndose con lo establecido en la cláusula 26 del Convenio Laboral 2010 en el que se establece ""El Municipio" seguirá otorgando a sus trabajadores anualmente un aguinaldo equivalente a 60- sesenta días, de acuerdo con su salario nominal vigente a la fecha de pago.

En relación a **Servicios Generales** por concepto de **Servicio de promoción y publicidad**, Se registraron pólizas de egresos a favor de Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V. por valor de \$12,264,503.95 por concepto de servicios publicitarios en canal 12 y radio; observándose que no se efectuó licitación pública que por el monto deberían haber efectuado de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

Cabe mencionar que las licitaciones se solicitaron mediante oficio No. ASENL-AEM-D4-MU40-487/J1-8/11 de fecha 23 de mayo de 2011 en donde nos manifiestan mediante oficio No. SA-DA/352/2011 de fecha 25 de mayo de 2011 que no se encontró ningún expediente o documento en su caso.

Así mismo se registraron pólizas egresos a favor de una empresa de publicidad, por valor de \$12,903,999.99 por concepto de cobertura noticiosa en una empresa de televisión; observándose que no se efectuó licitación pública que por el monto deberían haber efectuado de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable al caso.

Cabe mencionar que las licitaciones se solicitaron mediante oficio No ASENL-AEM-D4-MU40-487/J1-8/11 de fecha 23 de mayo de 2011 en donde nos manifiestan

mediante oficio No. SA-DA/352/2011 de fecha 25 de mayo de 2011 que no se encontró ningún expediente o documento en su caso.

En relación con **Obra Pública**, Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectándose en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas del concepto "9.01 Reja tubular de 3" de diámetro" en los parques que se mencionan en la tabla que se presenta a continuación, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, **SP-RP-004/10-CP** (Equipamiento urbano y herrería en diversos parques públicos del municipio); **48302004-007-10** (Construcción de parque público en Colonia Barrio Acero); **48302004-004-10** (Construcción de parque público en Colonia Alianza, Sector J, Ignacio Altamirano, Etapa II); **SP-EP-07/10-IR** (Construcción de parque público, Colonia Alianza, Trazo Marco).

Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajo ejecutadas del concepto "Señalamiento de tipo restrictivo, preventivo, turístico y/o de servicio en circuito peatonal", una cantidad de 5 piezas, y se pagaron 6, lo cual genera una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado de 1 pieza, **48302004-009-10** (Construcción de parque público en Colonia Barrio del Parque).

En relación a **Desarrollo Urbano**, Se revisó el convenio de pago identificado con el No. SEDUE-09/2010 de fecha 24 de mayo de 2010, en el cual se le otorga a la Institución de banca comercial, una prórroga de pago por la licencia de uso de suelo, uso de edificación y construcción por un monto total de \$1,373,267.02, el cual deberá de pagarse en 10-diez mensualidades, observándose que sólo fueron liquidadas las primeras 3-tres mensualidades, quedándose pendiente de cobrar en el Ejercicio 2010, un monto de \$720,965.22, así como los recargos por falta de pago puntual, según lo establecido en la legislación aplicable al caso, en la licencia **L-144/2009** (Autorización de la licencia de uso de suelo, uso de edificación y

construcción (regularización y ampliación) para oficinas y locales comerciales y de servicios agrupados, ubicados en el Fraccionamiento de los Empleados de la SFEO).

SEXTO: En el último apartado del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En relación al oficio no. C.V. 160/2010 de fecha 10 de agosto de 2010, recibido de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, anexándose Acuerdo del Pleno del día 2 de junio de 2010 en el cual instrúa a la Auditoría Superior del Estado para que analizará exhaustivamente y con especial atención dentro de la Cuenta Pública del ejercicio 2010 del municipio de Monterrey, las presuntas irregularidades presentadas en la licitación SADA/01/2010, referente a la asignación de un “Subcontrato” a una empresa para mantenimiento de calles, por un monto de \$106 millones de pesos para la prestación del servicio de mantenimiento de calles y jardines, así como al proceso de la adquisición y adjudicación de maquinaria para reforzar las labores de la secretaría de servicios públicos, para limpia, con un costo parcial de 44 millones 291 mil pesos, y un monto global de \$138 millones 456 mil pesos se informa lo siguiente:

Durante el proceso de la auditoría se solicitó y revisó el expediente del proveedor y de la Licitación Pública Nacional No. SADA/ 01/2010 por una cantidad global y total de \$106,628,940.00 de la cual resultó ganador. Adicionalmente se revisó el contrato por la prestación del servicio de mantenimiento de calles y jardines de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por un importe total de \$106,628,949 por todo el tiempo de la vigencia; el cual se firmó el 25 de enero de 2010, con vigencia del 1 de febrero de 2010 al 31 de octubre de 2012 así mismo se señala como monto máximo autorizado en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2010 la cantidad de 38 millones 800 mil de pesos y para los años siguientes se realizará un adendum

en el que se hará mención del monto máximo autorizado como suficiencia presupuestal; además en el anexo I se establecen los importes mensuales por los conceptos de renta de equipo de barrido mecánico especializado, lavado profundo de cordones, suministro y aplicación de pintura tráfico en cordones de las avenidas principales y mantenimiento de áreas verdes; así mismo se revisaron las pólizas de cheque y su documentación comprobatoria emitidos a nombre del proveedor durante el ejercicio 2010 por un importe total de \$15,292,492.00.

También se realizó inspección física al domicilio señalado en el padrón de proveedores del Municipio encontrando que las unidades de barrido no portaban placas visibles, adicionalmente sólo se mostraron 3-tres tarjetas de circulación de las 5-cinco unidades arrendadas, sin embargo dichas situaciones fueron aclarados durante el proceso de la revisión mostrando evidencia visual (fotografías) de la portación de las placas y copia fotostática de las cinco tarjetas de circulación, así como de póliza de seguro de dichas unidades así como evidencia visual de los trabajos realizados.

Con relación a la adquisición de maquinaria para el área de servicios públicos, se adquirieron 10 barredoras hidrostáticas, 7 camionetas con pluma canastilla, 12 chasis cabina Internacional, 9 compactadores, 5 minicargadores, 1 montacargas, 1 podador, 5 remolques, 7 retroexcavadoras, 2 trituradoras de ramas, 10 vehículos compactos recolectores de basura, 1 zanjeadora, 14 equipamientos en camionetas, 1 motoniveladora, 1 plataforma, 6 unidades Intercontinental y 22 vehículos, dichas maquinaria se encontraban en arrendamiento puro haciendo el municipio válida la opción a compra, todo esto por un valor total de \$40,587,843.42.

En conclusión la Auditoría estableció a la revisión el proceso de la Licitación Pública Nacional No. SADA/ 01/2010 se realizó de acuerdo a lo establecido en las Bases para la misma, siendo la propuesta solvente más baja la de Rental Master de México, S.A. de C.V. por un monto de \$106,628,940.00. Así mismo se observa que aún y cuando en el contrato se señala un presupuesto máximo para el ejercicio 2010 por un importe de 38 millones 800 mil de pesos sólo se ejercieron \$15,292,492.00. Adicionalmente se pudo constatar que la empresa existe y que cuenta con la maquinaria necesaria para otorgar el servicio además se cuenta con la evidencia de que se realizan los servicios contratados.

En relación a la adjudicación de maquinaria para reforzar las labores de la secretaría de servicios públicos y limpia, ésta ya se encontraba en posesión del Municipio mediante arrendamiento puro.

Derivado de lo anterior y después de aplicar los procedimientos y técnicas de auditoría que se consideraron necesarios se determina que de los hallazgos encontrados en la revisión éstos fueron aclarados por los Funcionarios Municipales concluyendo que no se genera observación que comunicar a la Entidad Fiscalizada.

Referencia.

En oficio C.V. 227/2011 fechado el día 2 de febrero de 2011, la Comisión de Vigilancia, hace llegar a este Órgano de Fiscalización Superior, oficio número 1346/173/2011 mediante el cual el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, le remite copia de Punto de Acuerdo de fecha 14 de enero de 2011 del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, para que en uso de las atribuciones que le confiere la ley en materia, "Realice una revisión puntual y exhaustiva de las licitaciones con número 48302003-031-09 y 4802003-032-09 realizadas por el Municipio de Monterrey, Nuevo León de fecha 27 de noviembre y

28 de noviembre del 2009, a fin de determinar su correcto cumplimiento en lo que respecta a excavaciones de zanjas, instalación de tubería para agua potable, e instalación de tubería para drenaje pluvial, relleno y pavimentos con un costo aproximado de 30 millones de pesos, a efecto de que dentro de la revisión de la cuenta pública 2009 de dicho municipio realice inspecciones físicas con el objeto de fincar responsabilidades en el caso que las hubiere.”

Objeto de la Revisión.

Para dar cumplimiento a lo solicitado se programó la revisión considerando el objetivo que se menciona a continuación:

Revisar las licitaciones con número 48302003-031-09 y 4802003-032-09, a fin de determinar su correcto cumplimiento en la ejecución de la excavación de zanjas, instalación de tubería para agua potable, e instalación de tubería para drenaje pluvial, relleno y pavimentos.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

- a) En la revisión a la documentación presentada por el municipio, consistente en estimaciones, números generadores y croquis de los conceptos excavación de zanjas, instalación de tuberías, rellenos y pavimentos de las obras con número de contrato 48302003-031-09 Paso a desnivel inferior en Avenida Revolución y José Alvarado 3.- Reubicación de Tubería 48" y 18" de diámetro de agua potable en la Colonia Residencial Española y 4802003-032-09 Paso a desnivel inferior en Avenida Revolución y Jose Alvarado 4.- Obra Pluvial en la Colonia Residencial Española, se informa que dichas obras no se interfieren entre sí, ya que la obra de reubicación de agua potable (48302003-031-09) se realizó sobre la Avenida Revolución de Avenida

José Alvarado hacia el norte y la de drenaje pluvial sobre la misma Avenida hacia el sur, por lo que no resultaron observaciones al respecto.

b) Sin embargo, es de mencionar que se celebró el contrato OPM-RP-16/10- CP consistente en Construcción de drenaje pluvial de 36” de diámetro en paso a desnivel inferior en Avenidas Revolución y Ricardo Covarrubias, por un importe de \$11,882,450, con período de ejecución de los trabajos del 17 de diciembre de 2010 al 16 de abril de 2011, observándose que debido a que los niveles de desagüe de dicho paso a desnivel resultaron inferiores al ducto pluvial de 48” de diámetro construido mediante el contrato 48302003-032-09 Obra pluvial en paso a desnivel inferior en Avenidas Revolución y José Alvarado, fue necesario demoler una sección aproximada de 4.00 ml de este ducto, para poder construir por debajo de él, el ducto pluvial de 36” de diámetro y con ello estar en condiciones de llevar los escurrimientos pluviales hasta un nivel superior al del río La Silla, es de mencionar que los trabajos realizados en el contrato OPM-RP-16/10-CP, corresponden a estimaciones pagadas durante el ejercicio 2011.

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de

conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV número 1 del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 35 a 76 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 76 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **MONTERREY, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **MONTERREY, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **MONTERREY, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, a

**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
DIP. PRESIDENTE**

LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

LORENA CANO LÓPEZ

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

FRANCISO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JESÚS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS

OSCAR ALEJANDRO FLORES
TREVIÑO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ